



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA ROSA

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



UNIÓN, ESFUERZO Y TRABAJO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 334 – 2022-MDSR/A.

Santa Rosa, 13 de Junio 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO:

El Informe Nro. 0191-2022-MDSR/RR.HH, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y del Plan de Acción – Medidas de Remedación 2022; Proveído Nro. 2015- 2022-MDSR/GM; y,

CONSIDERANDO:

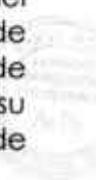
Que, de conformidad al art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante Memorando N.° 06-2022-GM/MDSR, de fecha 31 de Mayo del 2022, la Gerencia Municipal, solicita el avance de las acciones previstas en el Plan de Acción Sección Medidas de Remedación 2022.

Que como se tiene de conocimiento que toda Directiva es un dispositivo oficial (legal) de carácter interno, que formulan las dependencias administrativas, por intermedio de las autoridades superiores, con la finalidad de ordenar y orientar a los operadores administrativos, mediante este documento las autoridades superiores dictan normas, disposiciones y ordenes de carácter general, tiene por finalidad precisar políticas y determinar procedimientos o acciones que debe en realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes.

Que, del referido proyecto de Directiva, se advierte que el objetivo de la misma, es establecer los lineamientos de conducta de los funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, la misma que permita aplicar oportunamente las normas, acciones y procedimientos sobre la función Pública y de logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, el citado proyecto de Directiva presentada por el Área de Recursos Humanos adscrita a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, ha sido elaborado en merito a la autonomía administrativa que tiene esta Municipalidad como Gobierno Local, y en observancia a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que la misma amerita ser aprobada:



Santa Rosa, Ciento Un Años de Unión, Esfuerzo y Trabajo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA ROSA

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



UNIÓN, ESFUERZO Y TRABAJO

Que, con informe N.º 19-2022-MDSR/RR. HH, de fecha 07 de Junio del 2022, el CPC. Martin Mendoza Yaipen, Jefe de Recursos Humanos, presenta el proyecto de la Directiva denominada **"Directiva que Establece los Lineamientos de Conducta para Funcionarios y Servidores en el Ejercicio de sus Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa"**, el cual consta de 06 folios, para el análisis y revisión del referido proyecto de Directiva.

Que, mediante Informe Legal N° 096-2022-MDSR/SGAJ, de fecha 10 de Junio del 2022. El Asesor Legal Abg. Carlos Alberto Huamán Enriquez, opina que es procedente la aprobación de la presente Directiva Interna con Código N.º 002-2022-MDSR/RR.HH, denominada: **"Directiva que Establece los Lineamientos de Conducta para Funcionarios y Servidores en el Ejercicio de sus Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa"**, la misma que se deberá emitir el acto resolutorio como corresponde.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Directiva denominada **"DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA"**, que consta de IV Capítulos, Once (11) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas administrativas para el cumplimiento del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad www.municipaletasantarosa.gob.pe

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C/Alcalde
G.Municipal
SGAyF
RRHH
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
CHICLAYO - PERÚ
ALCALDE
Abel Augusto Galán Barrios

📍 Calle Unión N° 433 - Santa Rosa / ☎ 074 479 171

✉ mdsr@municipaletasantarosa.gob.pe

🏠 Municipalidad Distrital de Santa Rosa ✉ municipaletasantarosa@gmail.com



Santa Rosa Siempre Unida

Santa Rosa, Ciento Un Años de Unión, Esfuerzo y Trabajo

DIRECTIVA N° 002-2022-MDSR/RRHH

“DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES, LINEAMIENTOS DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA”

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- DEL OBJETO

El objetivo de la presente Directiva establecer los lineamientos de conducta de los funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, la misma que permita aplicar oportunamente las normas, acciones y procedimientos sobre la función pública y se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

ARTICULO 2°.- DE LA FINALIDAD

La finalidad de la presente Directiva es que los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, obtengan mayores niveles de eficiencia, ofreciendo una mejor atención a la ciudadanía, buscando ser el estándar ético común exigible en cada servidor y funcionario independientemente de su posición jerárquica, antigüedad en el cargo, especialidad de la labor, o de la entidad en la cual se desempeña.

ARTICULO 3°.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, modificada por la Ley N° 28496.
- Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones), Artículo 346 y 347 (prohibiciones a servidores públicos), y Artículo 192 (restricción a propaganda en medios estatales)
- Decreto Supremo N° 003-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la función pública.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Art.16 literal d) (Obligación de solo percibir la retribución por el ejercicio de funciones quedando prohibido recibir dadivas, promesas, donativos o retribuciones de terceros).
- Ley N° 27588 (Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos), Artículo 2° (Impedimentos funcionales concurrentes y posteriores a la gestión respecto de empresas e instituciones privadas dentro de su ámbito funcional) y D.S.N° 019-2002-PCM (reglamentación de impedimentos).
- Ley contra Nepotismo, Ley N° 26771, y su reglamento aprobado por D.S.N°021-2000-PCM.
- Ley N° 27942 (Ley de Prevención y sanción del hostigamiento sexual).



- Ley N° 27588, Artículo 1° (obligación de guardar secreto y reserva de información privilegiada o relevante).
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Legislativo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación de Servicios -CAS.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, Aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, Aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento.

ARTICULO 4°.- DEL ALCANCE

La presente Directiva es de alcance a los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por D.S. N° 003-97-TR y el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO.

ARTICULO 5°.- EL SERVIDOR PUBLICO ACTUA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- a) **Respeto:**
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos.
- b) **Probidad:**
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona.
- c) **Eficiencia:**
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

d) **Idoneidad:**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

e) **Veracidad:**

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

f) **Lealtad y Obediencia:**

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las ordenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o legalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

g) **Justicia y equidad:**

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

h) **Lealtad al Estado de Derecho:**

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupa cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública

ARTICULO 6º.- DEBERES DE LA FUNCION PUBLICA

1. **Neutralidad:**

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

2. **Transparencia:**

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

3. **Discreción:**

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.



4. **Ejercicio Adecuado del Cargo:**

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:**

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6. **Responsabilidad:**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones y cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.



CAPITULO III

PROHIBICIONES ETICAS EN EL EJERCICIO

DE LA FUNCION PUBLICA.

ARTICULO 7º.- CONFLICTO DE INTERESES

1. Todo servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, debe distinguir y separar radicalmente los intereses personales de los intereses públicos a su cargo, adoptando todas las medidas a su alcance para prevenir o evitar la conjunción real, aparente o potencial de intereses en el desempeño de su actividad que menoscabe la credibilidad en la recta gestión pública.
2. Para estos efectos tendrán en cuenta que en su composición concurren tres condiciones:
 - a) El deber funcional que debe ejercerse con imparcialidad y neutralidad;
 - b) El interés privado (personal, económico, financiero, amical, corporativo, etc) concurrente y que puede resultar implicado por la decisión en la que participa el empleado; y,
 - c) La valoración que ese interés privado puede afectar de manera razonable la objetividad del análisis, aunque ello no se consume.

ARTICULO 8º.- OBTENCION DE VENTAJAS INDEBIDAS

1. Quienes se desempeñan en la función pública de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, tiene como ingreso lícito el de la compensación económica y otros ingresos del presupuesto público que le corresponde al cargo que desempeña. También tiene derecho a percibir otros ingresos de fuente privada en función de las otras actividades que puede desempeñar fuera del horario de trabajo y siempre que no sea incompatible con la función pública asignada (ejm. Ingreso como docente en universidades o colegios privados, consultorías, rentas por alquileres, réditos por ahorros, herencias, etc)



2. Lo que esta prohibición implica es la obtención o procura de beneficios o ventajas indebidas, no reconocidos por ley mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Los componentes de la presente prohibición son los siguientes:
- a) La obtención (efectiva) o procura (acción dirigida a su obtención aunque no se concrete luego).
 - b) Los beneficios o ventajas, pueden ser cualquier provecho, utilidad, lucro, ganancia o regalos (en dinero o especie), descuentos propinas, préstamos, favores, una comida, un boleto o entrada para un espectáculo, un reloj acciones, pasajes, estadía, reembolso o complementación de gastos de transporte o viáticos distintos a los oficiales de la entidad cursos de capacitación, promesa de contratación de un/a pariente o de empleo después de dejar la función, becas, ascensos, etc.
 - c) La relación entre los beneficios o ventajas obtenidos o procurados con el uso de cargo o autoridad, o con la influencia o apariencia de la misma.

ARTICULO 9º.- REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PROSELITISMO POLITICO



1. Está prohibido la realización de actos proselitismo político que en síntesis es una de las maneras de incumplir su deber de neutralidad política, realizando alguna actividad en el ejercicio de su función (comprende durante el horario, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo) o por medio de la utilización de los bienes de las entidades públicas, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no e independientemente que se encuentran en periodos electorales

ARTICULO 10º.- HACER MAL USO DE INFORMACION PRIVILEGIADA.

1. Durante el desarrollo de las actividades administrativas las entidades reciben de particulares y también generan información propia que, por tener carácter secreto, reservada o confidencial conforme a Ley, o resultar privilegiada por su contenido relevante, debe ser administrada con discreción por los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.
2. Es oportuno señalar que no se considerará información privilegiada aquella que se desprende de información de acceso público como la contenida en los proyectos de inversión publica publicados en la Web del Ministerio de Economía y Finanzas, en los Planes operativos Institucionales, Planes Anuales de Contrataciones, Memoria Anual, etc.

ARTICULO 11º.- PRESIONAR, AMENAZAR Y/O ACOSAR.

1. Los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en el desempeño adecuado del cargo, están prohibidos de ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores/as públicos/as o personal a su cargo o inducirles a la realización de acciones dolosas. La autoridad y capacidad de mando que tienen respecto a ellas o ellos tienen como presupuesto necesario la legalidad competencial, de finalidad y de contenido de la orden o instrucción impartida y su accionar.



2. Una de las desviaciones a través de las cuales se actúa de manera incompatible con esta prohibición es el hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consistente en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que aprovechándose de cualquier situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas. Actos descritos que están prohibidos en el deber del ejercicio adecuado del cargo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Y FINALES

PRIMERA.- Todo la administración del Estado debe estar al servicio de la ciudadanía, por lo que el espíritu del Código de Ética busca colocarlo al centro de toda política pública. En ese sentido tienen derecho a exigir de las y los empleados públicos una actuación caracterizada por el servicio al interés general, y no por el interés personal.

SEGUNDA.- El estricto cumplimiento de los Principios, Deberes y Prohibiciones está orientado a:

1. Generar confianza y credibilidad en la sociedad frente al funcionamiento de la administración pública.
2. Obtener los mayores niveles de eficiencia del aparato estatal.
3. Garantizar el óptimo uso de los recursos públicos.
4. Generar una imagen en la empedada y el empleado público de respeto irrestricto a los derechos e interés ciudadano, y,
5. Prevenir la realización de actos de corrupción.

TERCERA.- Todos los servidores y funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, están bajo la obligación de respetar y divulgar los principios, Deberes y prohibiciones contenidos en el Código de Ética y la presente Directiva Interna, no solo al interior de la entidad, sino también en su rol ciudadano cuando intercambian con su colectividad.

CUARTA.- La transgresión al Código de Ética, y de lo establecido en la presente Directiva interna, se considera una infracción que genera una responsabilidad posible de sanción, la cual no exime de otras responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se encuentran establecidos en normas específicas.

.../.